

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070018891

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 14-10-2016

SEÑOR
GIOVANY AVENDAÑO CHAVEZ
AV 0 10-78 OFIC 207 COLEGIO MEDICO
TELF. 5832028
Cúcuta, Norte de Santander

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 00187 del 13 Julio del 2016
Expediente: GBH-142

Cordial Saludo:

El suscrito Gestor T1 con funciones de Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 882 del 12 de Octubre de 2016, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **GBH-142** se profirió la Resolución GSC-ZN – No. 00187 del 13 Julio del 2016 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GBH-142”**, la cual dispone notificar personalmente a los señores TITULARES DEL CONTRATO, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. **20169070013931** del 10 Agosto del 2016; se conminó a los interesados, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor GIOVANNY AVENDAÑO CHAVEZ, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica al señor GIOVANNY AVENDAÑO CHAVEZ, que se profirió la

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070018891

Pág. 2 de 2

Resolución No. 00187 del 13 Julio del 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GBH-142"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 00187 del 13 Julio del 2016 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GBH-142**", procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 00187 del 13 Julio del 2016 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GBH-142**", en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 00187 del 13 Julio del 2016.

Atentamente,



ING. JOHANNS RICARDO VALDES EUSE
Gestor T1 Grado 10 Con Funciones de Coordinador

Anexos: Dos (2) Folios Resolución 000187 del 2016

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal Abogada Par- Cúcuta

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-10-2016

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Z/Jurídico/Mariana Rodríguez/octubre

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN 00187

(13 JUL 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°GBH-142"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de Marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y la resolución VSC-000924 del 22 de octubre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 3 de noviembre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-, suscribió el Contrato de Concesión No.GBH-142 con FLOR ELISA BAEZ AVENDAÑO y JOHN ALEJANDRO FORERO VASQUEZ, para la exploración - explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 2522,1087 hectáreas, ubicada en Jurisdicción del Municipio de CHITAGÁ en el Departamento NORTE DE SANTANDER, por el término de TREINTA (30) años, contados a partir del 19 de enero de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 40 a 50).

El 9 de agosto de 2007, mediante Resolución No. DSM-626, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 2007, se perfeccionó la cesión total de derechos a favor de la sociedad CARBONES CARINCO LTDA., identificada con Nit. 900.105.982-4 y el señor GIOVANNI AVENDAÑO CHÁVEZ. (Folios 104 a 106).

El 9 de abril de 2010, mediante Resolución No. GTRCT-0048, notificada personalmente el día 22 de marzo de 2011, se modificó el término de duración del contrato, sus etapas y sus respectivas prórrogas, quedando la etapa de explotación desde el 13 de agosto de 2008 hasta el 18 de enero de 2037 para una duración total del contrato de Treinta (30) Años. (Folios 292 a 294).

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante resolución N°04402 de fecha 09 de octubre de 2013, declaró formalizada la cesión de derechos y obligaciones presentada por el señor GIOVANNY AVENDAÑO CHAVEZ, en calidad de cotitular del cincuenta (50%) por ciento a favor del CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL GIRALDO dentro del contrato de la referencia. Dicha anotación no pudo ser inscrita debido a que el título se encuentra afectado con dos (2) embargos. (Folios 649 -650).

CA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GBH-142"

Mediante oficio de radicado bajo el N° 20159070036322 de fecha 06 de Octubre del 2015, se allegó solicitud de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** (artículo 54 ley 685 de 2001), sustentando entre otros aspectos relevantes: (Folios 814-822)

"La cual está fundamentada en la parte Técnica, Económica (Cierre de la Frontera) y Efectos de la ola invernal en este sector de la región; ...en la actualidad el cierre de frontera ha socavado más los intereses de los empresarios, pues por Venezuela salen miles de toneladas de carbón, lo cual bajaba el costo de transporte, pues al hacerlo por Colombia el flete incrementa; Espero sean motivos suficientes para que tomen en cuenta esta solicitud, pues a la fecha de hoy llevamos 180 metros de cruzada y estamos explorando ya en zona de carbón, lo cual indica que el recorte del manto está muy próximo; se pueden dar cuenta que para nosotros ha sido difícil ya que hemos sido afectados directamente por el inviernos del 2011 y 2015, además esta crisis económica que parece no terminar afecta directamente el desarrollo del proyecto pues no lo hace atractivo económicamente para buscar socios estratégicos inversionistas".

Por todo lo anterior, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, a través de Concepto Técnico No. PARCU-0817 del día 23 de Octubre del 2015, en atención a la solicitud de suspensión de actividades del Contrato de Concesión GBH-142, procedió con la evaluación de los elementos probatorios aportados para tal fin, en aras de determinar la viabilidad técnica de las mismas y en cumplimiento de lo normado en el artículo 54 de la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta las pruebas y elementos probatorios aportados por las partes. De la evaluación técnica se tiene lo siguiente: (Folio 826-828).

2.8 SUSPENSIÓN DE PRODUCCIÓN

Mediante Radicado No. 20159070036322 del 06 de Octubre de 2015, el titular del Contrato de Concesión No. GBH-142, presenta una solicitud de **SUSPENSIÓN DE PRODUCCIÓN** hasta por SEIS (6) meses, la cual está fundamentada en la parte Técnica, Económica (Cierre de la Frontera) y Efectos de la ola invernal en este sector de la región.

Una vez analizado en informe allegado el cual tiene como parte del soporte archivo fotográfico y Cronograma de actividades, se establece que el sustento técnico para su perfeccionamiento son los mismos argumentos, se procede a evaluar dicha solicitud y se considera viable conceder la suspensión de producción en el área del contrato GBH-142.

Se remite al área jurídica para lo de su competencia.

3. CONCLUSIONES

Se **RECOMIENDA CONTINUAR** con el trámite administrativo del auto PARCU-0939 del 01 de Septiembre de 2015.

Se **RECOMIENDA APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre 2014 y I y II trimestre 2015 con reporte de CERO (0) toneladas ya que se encuentran debidamente diligenciados y firmados por el titular.

Se **RECOMIENDA NO APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2014 ya que no se encuentra debidamente diligenciado.

Se **RECOMIENDA REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. GBH-142 para que ajuste y diligencie de manera adecuada el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2014.

Se **RECOMIENDA APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2013, ya que se encuentra bien diligenciado y firmado tanto por el responsable del diligenciamiento y del Profesional que refrenda la información.

Se **RECOMIENDA NO APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral 2014, Anual 2014 y Semestral 2015, hasta tanto se acerque a firmarlos el Responsable del Diligenciamiento.

Se **RECOMIENDA CONCEDER** la suspensión de Producción al Contrato de Concesión No. GBH-142, ya que es técnicamente es procedente conforme a lo manifestado en el presente concepto técnico.

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PAR-CUCUTA de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

61

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GBH-142"

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBH-142.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GBH-142, se observa que mediante escrito radicado No. 20159070036322 de fecha 06 de Octubre del 2015, se solicitó suspensión de actividades de conformidad con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, por motivos de orden económico y técnico.

Al respecto los artículos 54 y 55 de la Ley 685 de 2001, establecen:

"(...) ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

ARTÍCULO 55. CONSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN. Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con el artículo anterior, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados.

En virtud de la evaluación realizada en el concepto técnico No. PARCU-0817 del 23 de Octubre del 2015, la autoridad minera, considera viable la Suspensión de Actividades, a solicitud del titular minero y en aplicación al artículo 54 de la ley 685 de 2001, por el término de SEIS (6) meses, contados a partir desde el 06 de Octubre del 2015 y hasta el 06 de abril del 2016, teniendo en cuenta la solicitud de los titulares.

Luego entonces, es concluyente que existiendo el presupuesto legal que como requisito exige el artículo 54 de la ley 685 de 2001, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, para acceder a lo instado, máxime cuando fueron aportadas pruebas físicas, tal y como se evidencia en las solicitudes adjuntas, la cual se encuentran fundamentada en problemas de orden Económico y técnico.

Finalmente es pertinente anotar que si las causas que llevaron a conceder la solicitud de suspensión de actividades persisten, la titular deberá solicitarlo y acreditarlo a la Autoridad Minera.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER la Suspensión de Actividades, dentro del Contrato de Concesión No. GBH-142, por el término de SEIS (6) meses, contados a partir desde el 06 de Octubre del 2015 y hasta el 06 de abril del 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suspensión de actividades no modifica los términos contractuales de las etapas, ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de diez (10) años.

Cm

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GBH-142"

PARAGRAFO SEGUNDO.- INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GBH-142, que si las causas que llevaron a conceder la solicitud de suspensión de actividades persisten, la titular deberá solicitarlo y acreditarlo a la Autoridad Minera.

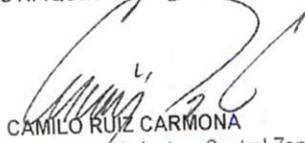
ARTICULO SEGUNDO.- Acoger el concepto técnico PARCU-0817 del día 23 de Octubre del 2015, al presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a los titulares del Contrato de Concesión No. GBH-142, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

13 JUL 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de seguimiento y Control Zona Norte

Proyecto: Morelia Garcia Parada
Filtro: Gina Paez (Abogada PARCU)
VcBo: Marisa Fernandez Bedoya-Coordinadora PARCU
Aprobo: Camilo Ruiz Carmona Coordinador GSC



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minterc 001191 de julio 13/2010
 CIUJ 4923 Transporte de Mercancia
 CIUJ 5320 Mensajería Expresa

M.E 11



GUIA CREDITO 114010157093

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
 Atencion al usuario PBX (1)4239666
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION 14/10/2016 14:25		ORIGEN CUCUTA	DESTINO CUCUTA NORTE DE SANTANDER		REG.DESTINO CUCUTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION			Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: CALLE 13A NO 1E - 103. BARRIO CAOBOS			UNIDADES 1	Desconocido No.31	1		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 2201999			PESO (gramos) 1000	Rehusado No.44	2		1	
PARA GIOVANNY AVENDANO CHAVEZ AV. 0 10-78 OFI: 207 COLEGIO MEDICO			PESO VOL 1	No Reside No.35	1		2	
CEDULA / TI / NIT 900500018-2			CUENTA: 01-001-0011055	No Reclamado No.40	2		1	
TEL 5832028			PESO A COBRAR(Kg) 1	Dir. errada No.34	1		2	
NOTAS 20169070018891			VALOR DECLARADO 10000	Otros (Nov Operativa/cerrado)	2		1	
Nombre CC Remitente			FLETE 0	Fecha de devolucion al remitente	D. M. A. FI. M.		Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario	
DOCUMENTOS			COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega:	D. M. A. FI. M.			
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			OTROS 0		D. M. A. FI. M.			
			TOTAL FLETE 0		D. M. A. FI. M.			
			CARTAPORTE:NO		D. M. A. FI. M.			

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

FOPER01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 114-093 FECHA _____ FECHA GUIA 14-10-16

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO Giovanny Avendano

SE OFRECIO EN FECHA 18-10-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Yovan COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 31 NOVEDAD No conocen destinatario en direccion Oneira Llanos

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

